

**LA DIRECCIÓN ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORDRI22-00000001

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, entre éstos los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través

de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, el artículo 113 ídem manifiesta que las actuaciones dispuestas para subsanar un vicio administrativo se deben notificar a las personas interesadas en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014.

Que, el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 del 09 de febrero de 2021, en su Disposición General Sexta, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas.

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 2.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 mayo de 2014 y su reforma;

Que, mediante numerales 2, 2.1., y 2.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura, excepto para los sujetos pasivos que se reputen

grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 442 del 29 de abril de 2021, se estableció que “(...) *las peticiones formuladas ante esta administración (...), respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.*”; y la disposición final de dicha resolución establece: “*La presente resolución entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria*”;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI19-00000069-E, se otorga el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Gabriela Germania Orellana Rosero, en el puesto de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas desde el 02 de julio de 2019.

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000004**, publicada mediante Registro Oficial No. 936 del 02 de febrero de 2017, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Devoluciones de la misma Zonal varias atribuciones;

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORMAI18-00000001**, publicada mediante Registro Oficial No. 261 del 13 de junio de 2018, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, modificó la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000004;

Que, hasta antes de la publicación de la presente resolución, quienes se han desempeñado en el cargo de Jefe Zonal 8 y 9 de Departamento de Devoluciones de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, y demás servidores de la misma dependencia administrativa, delegados por esta Dirección Zonal mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000004** y su reforma, han ejercido las competencias delegadas en la mencionada resolución, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, alineadas a la nueva estructura organizacional, con el fin de mejorar la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Devoluciones y Centro de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, excepto en casos de sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, los siguientes actos:

1) Al Jefe Zonal 8 y 9 del Departamento de Devoluciones:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 210.000,00 (Doscientos diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de asignación y compensación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 210.000,00 (Doscientos diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 60.000,00 (Sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- d) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 210.000,00 (Doscientos diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- e) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 60.000,00 (Sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- f) Suscribir resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD\$ 210.000,00 (Doscientos diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 210.000,00 (Doscientos diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- h) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- i) Emitir comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y la oportuna observancia de los deberes formales;
- j) Suscribir oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- k) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso sancionatorio iniciado;
- l) Suscribir preventivas de clausuras;
- m) Suscribir resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- n) Suscribir resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen o completen sus solicitudes;
- p) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos;
- q) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación, aceptación parcial o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
- r) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- s) Suscribir oficios, providencias, y demás actos preparativos con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos;

- t) Suscribir providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos;
- u) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- v) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;
- w) Suscribir requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de control;
- x) Suscribir oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos.

2) A los Coordinadores Zonal 8 y 9 de Devoluciones y Pagos Indebidos y en Exceso:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de asignación y compensación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 8.000,00 (Ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- d) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- e) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;

f) Suscribir resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

h) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen o completen sus solicitudes;

i) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos;

j) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación, aceptación parcial o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;

k) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procesos de devolución de impuestos;

l) Suscribir oficios, providencias, y demás actos preparativos con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos;

m) Suscribir providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos;

n) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;

o) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;

p) Suscribir requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de control;

q) Suscribir oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos.

3) Al Coordinador de Centro de Gestión Tributaria:

a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al valor agregado que presenten adultos mayores o personas con discapacidad en esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 10.000,00 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

b) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procesos de devolución de impuestos al valor agregado IVA presentadas por adultos mayores o personas con discapacidad;

c) Suscribir oficios, providencias, y demás actos preparativos con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos al valor agregado IVA presentadas por adultos mayores o personas con discapacidad.

Art. 2.- Disponer a los servidores del Departamento de Devoluciones y Centro de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por su Departamento dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 3.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Devoluciones y Centro de Gestión Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 4.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000004, publicada mediante Registro Oficial No. 936 del 02 de febrero de 2017; y su reforma mediante Resolución No. DZ8-DZORMAI18-00000001, publicada mediante Registro Oficial No. 261 del 13 de junio de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000004, publicada mediante Registro Oficial No. 936 del 02 de febrero de 2017, y su reforma mediante Resolución No. DZ8-DZORMAI18-00000001, publicada mediante Registro Oficial No. 261 del 13 de junio de




2018, desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha de expedición de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Gabriela Orellana Rosero, Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, el

26 ABR 2022

Lo certifico. - **26 ABR 2022**


Econ. Roxana Elizabeth Bustamante Trejo
SECRETARIA ZONAL 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

